

STSJ de Catalunya de 6 de abril de 2010, recurso 30/2008

*Régimen de incompatibilidades de los miembros de los cuerpos policiales (acceso al texto de la sentencia)*

En el presente recurso se analiza cuál es el **régimen de incompatibilidades** legalmente establecido para los miembros de los **cuerpos y fuerzas de seguridad**. Concretamente, se trata de la petición de compatibilidad de un agente de policía local para el **ejercicio de la abogacía como actividad privada**.

La controversia se plantea en relación con el art. 6.7 de la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad* -en el mismo sentido, el art. 37 de la *Ley 16/1991, de 10 de julio, de las policías locales de Cataluña*-, que disponen que **"la pertenencia a las fuerzas y cuerpos de seguridad es causa de incompatibilidad para el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada, salvo de las actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades"**.

El recurrente entiende que estos preceptos se remiten en bloque a la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*, mientras que **la sentencia de instancia entendió que se remitía únicamente a las actividades previstas en el art. 19 de la Ley 53/1984**.

**El TSJ confirma la sentencia recurrida**, fundamentándolo en la doctrina jurisprudencial previa del propio tribunal así como del TS en la sentencia de 23 de enero de 1990 en interés de ley, y por tanto **los miembros de los cuerpos de policía únicamente pueden desarrollar las actividades tasadas en el art. 19 de la Ley 53/1984**.